

## INTRODUCCIÓN

Este cuaderno se integra con el estudio histórico-jurídico de los artículos correspondientes a las Secciones II, III y IV del Capítulo II, Título Tercero de nuestra Carta Magna. Los preceptos incluidos en dichas secciones comprenden los artículos 71 al 79, mismos que se refieren a:

Sección II; de la Iniciativa y Formación de las Leyes. Ésta incluye dos artículos esenciales para la vida legislativa del país, el 71 y el 72. El primero de ellos señala cuáles son las instancias facultadas para iniciar un proyecto de ley, a saber: el presidente de la República, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, y las legislaturas de los Estados.

Por su parte, el artículo 72 especifica el procedimiento de colaboración entre los poderes Legislativo y Ejecutivo para iniciar, discutir y aprobar las iniciativas de ley.

Sección III; de las facultades del Congreso. Esta Sección abarca de los artículos 73 al 77. El primero expresa las facultades legislativas de que goza el Congreso de la Unión en distintas materias, tales como: división territorial; legislación en el Distrito Federal; política fiscal y hacendaria; comercio entre los estados de la Federación; guerra y recursos estratégicos, como hidrocarburos, minería, energía eléctrica y nuclear.

Asimismo, este precepto otorga atribuciones al Congreso para emitir leyes en materia administrativa —facultad para crear y suprimir empleos públicos— y económica, en la cual se organiza y vigila el funcionamiento de la producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

El artículo 74 señala las facultades que son exclusivas de la Cámara de Diputados (de carácter político, hacendario, judicial y administrativo).

El artículo 75 dispone que la Cámara de Diputados debe señalar la retribución que corresponda a un empleo autorizado por la ley, aun cuando ésta no haya sido contemplada en el presupuesto de egresos aprobado por dicha Cámara.

En el artículo 76 se enumeran las facultades exclusivas del Senado, las cuales se orientan tanto al plano político nacional como internacional. Dicho órgano legislativo, en colaboración con el Ejecutivo, tiene, entre otras, atribuciones para aprobar tratados internacionales, autorizar el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y ratificar los nombramientos que haga el presidente de la República de ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales.

El último artículo de esta Sección, el 77, consigna las facultades de índole administrativa que corresponde ejercer a cada una de las Cámaras por separado, sin intervención de la otra.

Sección IV; de la Comisión Permanente. Dicha Sección queda compuesta por los preceptos 78 y 79, referentes a la Comisión Permanente del Congreso, instancia que labora durante los recesos del Congreso General.

La mencionada Comisión sólo cumple con algunas funciones del Congreso, no así con la elaboración de las leyes. El artículo 78 dispone que el número de integrantes de aquélla será de 37 legisladores: 19 diputados y 18 senadores. El 79, por su parte, expresa las facultades de la Comisión, entre otras: autorizar el uso de la Guardia Nacional; recibir, en su caso, la protesta del presidente de la República y conservar la buena y normal marcha de los negocios públicos.

El marco histórico diseñado para los artículos constitucionales estudiados en este cuaderno se presenta de manera global, en tanto que el contexto jurídico aborda uno por uno los preceptos antes señalados.